



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LAS PALMAS PÁDEL CLUB -TALAGANTE

DFZ-2024-2301-XIII-NE

Aprobador	Esteban Dattwyler C	
Revisado	Mariela Gomez L.	
Revisado	Antonio Marzzano R.	
Elaborado	Marco Araos B.	

JULIO 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Las Palmas Pádel Club -Talagante	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Camino el Oliveto N.º 4036, Talagante
Provincia: Talagante	
Comuna: Talagante	
Titular de la unidad fiscalizable: Inmobiliaria e Inversiones Tudor Ltda.	RUT o RUN: 77.122.567-5
Domicilio titular: Camino El Oliveto N°4036, Talagante, Región Metropolitana	Correo electrónico: raulurzuadavis@gmail.com
	Teléfono: +56 9 9917 4814



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

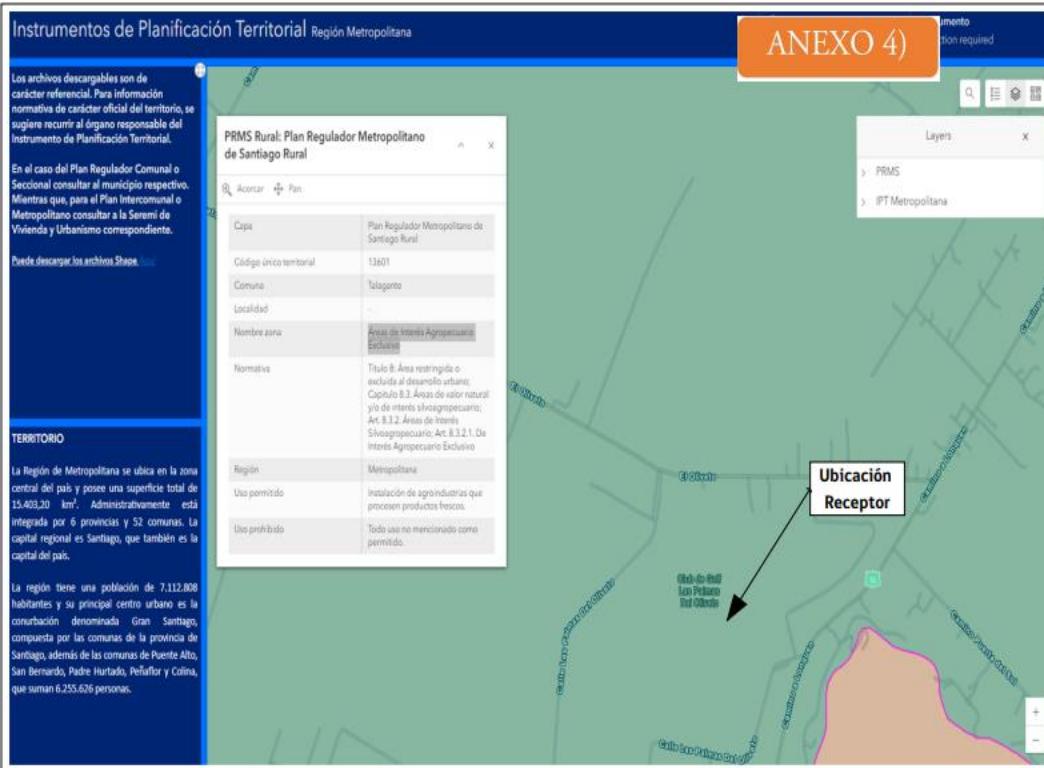
Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 2099-XIII-2023, debido a los ruidos provenientes por el funcionamiento de 03 canchas de pádel, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°395 del 06 de febrero de 2024 (Anexo 1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Las Palmas Pádel Club -Talagante"</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se recepcionó Ord. N° 920 de la SEREMI de Salud RM, del 17 de abril de 2024 (Anexo 2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 18 de abril de 2024, mediante el cual se entregó un acta de inspección (Anexo 3) la cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 14 de marzo de 2024, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por el funcionamiento de las</p>															



	<p>canchas de pádel provenientes de la actividad. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 04). Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona Rural de la comuna de Talagante, que permite uso de Áreas de interés silvoagropecuario exclusivo P.R.M.S., homologable a Zona Rural del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo nocturno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>14/03/2024</td><td>1</td><td>62</td><td>42</td><td>Rural</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>Supera en 12 dB(A)</td></tr> </tbody> </table> <p>Cabe destacar que la tanto la actividad de inspección registrada en el acta y la medición fueron realizadas el 14 de marzo del 2024 y no el día 11 de marzo como indica en el documento, esto por un error de tipeo por parte de la SEREMI de Salud, a la vez se aclara que, la notificación del acta de inspección ambiental al titular se realizó con fecha 21 de marzo del 2024.-</p>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	14/03/2024	1	62	42	Rural	Nocturno	50	Supera en 12 dB(A)
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
14/03/2024	1	62	42	Rural	Nocturno	50	Supera en 12 dB(A)										
Conclusiones	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona Rural del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 12dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad de esparcimiento que conforma la fuente de ruido identificada.																



Registros



CAPITULO 8.3. ÁREAS DE VALOR NATURAL Y/O DE INTERÉS SILVOAGROPECUARIO.

Corresponde al territorio emplazado fuera de las **áreas urbanizadas y urbanizables**, que comprende las áreas de interés natural o paisajístico y/o que presentan vegetación y fauna silvestre, cursos o vertientes naturales de agua y que constituyen un patrimonio natural o cultural que debe ser protegido o preservado. Se incluyen asimismo en esta categoría aquellos territorios que presentan suelos arables clase I, II y III de capacidad de uso, algunos suelos de clase IV y suelos de aptitud ganadera y/o forestal.

En estas áreas se permitirá la construcción de instalaciones de apoyo a su destino de recurso agrícola y las mínimas para su valoración paisajística.

Se consideran en esta categoría las siguientes Áreas:

- Áreas de Valor Natural
- Áreas de Interés Silvoagropecuario
- Área Restringida por Cordones Montañosos.

RES 76,
CONS. REG. METROP.
Art. 3º N° 27
D.O. 24.10.2006

Artículo 8.3.1. Áreas de Valor Natural
Para la aplicación de las normas específicas del presente Plan se establecen las siguientes :

- Áreas de Preservación Ecológica
- Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado
- Áreas de Rehabilitación Ecológica
- Áreas de Protección Prioritaria
- Áreas de Humedales.

RES 76,
CONS. REG. METROP.
Art. 3º N° 28
D.O. 24.10.2006

Figura 1.

Fuente: Información Obtenida desde <http://ide.minvu.c>

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Metropolitano De Santiago.



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N° 395 de encomendación de la Super Intendencia Del Medio Ambiente.
2	Ord. N° 920 de respuesta SEREMI de Salud.
3	Acta de inspección con fecha 21 de marzo de 2024. elaborados por la Seremi de Salud R.M.
4	Fichas de Reporte Técnico con fecha 14 de marzo de 2023, elaborados por la Seremi de Salud R.M.

